



4 de junio de 2009

Hon. Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, PR 00902-2228

P. del S. 719: Para enmendar la Ley Número 209 de 28 de agosto de 2003 conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de trasladar el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico bajo la jurisdicción de la Asamblea Legislativa.

Estimado señor Presidente:

Introducción

Reciba un saludo cordial del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). Comparece este servidor, Director Ejecutivo del Instituto, en representación de la Junta de Directores de la Institución.

El 20 de mayo de 2009 recibimos la medida de referencia para nuestros comentarios. En esencia, el P. del S. 719 enmienda la Ley Orgánica del Instituto, Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, a fin de adscribir el Instituto a la Rama Legislativa.

Como fundamento para la acción legislativa, se expresa la necesidad de garantizar la independencia y objetividad del Instituto y de velar por la autonomía, transparencia y eficacia del Instituto en el descargo de su deber ministerial.

Análisis

Entendemos que la medida de referencia permitirá una relación más estrecha entre el Poder Legislativo y el Instituto, lo cual podría ser de mucho beneficio para los procesos que le corresponde a la Asamblea Legislativa.



Por ejemplo, el Poder Legislativo depende de las estadísticas para el análisis, formulación y aprobación de las políticas públicas que atiendan de manera oportuna y adecuada las diversas necesidades de la población. Lamentablemente, la Asamblea Legislativa a veces no cuenta con la información estadística necesaria para esto. Como una agencia adscrita a la Rama Legislativa, el Instituto de Estadísticas atendería esta situación, utilizando sus poderes de Requerimiento de Información para asegurar que la Legislatura cuente con la información que necesita.

Además, como se menciona en la exposición de motivos, la medida de referencia es cóncava con la obligación ya dispuesta del Instituto de rendir informes a la Asamblea Legislativa. Entendemos que los informes especiales rendidos por el Instituto podrían ser de mucho beneficio para apoyar el análisis legislativo con información certera y confiable.

También, la citada Ley Núm. 209 dispone como parte de la misión del Instituto el elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística, en coordinación con la Asamblea Legislativa, tarea que sería facilitada de ser adscrita a la Rama Legislativa. De hecho, muchos de los cambios que se necesitan llevar a cabo para contar con estadísticas de calidad requieren acción legislativa.

Por otra parte, concordamos con la necesidad de garantizar la independencia, objetividad, autonomía, transparencia y eficacia del Instituto en el descargo de su deber ministerial. La citada Ley Núm. 209 describió por primera vez al Sistema de Estadísticas del Gobierno de Puerto Rico como uno descentralizado e integrado por las unidades administrativas responsables de la producción de estadísticas que con sujeción a las leyes aplicables les corresponde llevar a cabo en cada entidad gubernamental. Una de las desventajas de los sistemas descentralizados es la presencia de un conflicto de interés fundamental en la producción de estadísticas: las estadísticas que se utilizan para medir el desempeño de una entidad gubernamental son preparadas por la misma entidad gubernamental. Una de las razones que motivó la creación del Instituto de Estadísticas fue evitar este conflicto, tal y como lo señala la medida de referencia en su exposición de motivos.

Para que el Instituto pueda atender estos conflictos, consideramos que es indispensable dotarlo con el mayor grado posible de autonomía e independencia. Para esto, la citada Ley Núm. 209 estableció que el Instituto es una “entidad autónoma administrativa y fiscalmente de la Rama Ejecutiva” (Art. 3). El Instituto defenderá dicha autonomía en todos los foros pertinentes. Sin embargo, consideramos que dicha autonomía no es suficiente para lograr lo que la Ley Núm. 209 pretende. Por ejemplo, en este momento, el Ejecutivo hace una recomendación a la Asamblea Legislativa sobre el presupuesto del Instituto. Para que el Instituto pueda promover cambios en los sistemas de recopilación de datos en las agencias de la Rama Ejecutiva, necesita poder peticionar un presupuesto directamente a la Asamblea Legislativa¹. De otra forma, en el futuro, un Ejecutivo que esté en desacuerdo con los cambios en los sistemas de recopilación de datos promovidos por el Instituto podría hacer una recomendación presupuestaria muy reducida, de tal forma que el Instituto no pueda cumplir con su plan de trabajo.

¹ A estos efectos, el año pasado la Asamblea Legislativa aprobó un proyecto que recibió un veto de bolsillo del Gobernador. Véase el P.S. 2478 de 2008.



Finalmente, la Ley Núm. 209 citada exime a los funcionarios públicos de las Ramas Legislativa y Judicial de las multas que el Instituto en su momento podría aplicar por incumplimiento de una orden de Requerimiento de Información (Art. 6(i)). Es por lo tanto evidente que la intención legislativa fue que el Instituto concentre sus esfuerzos en las estadísticas preparadas por las entidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva.

Conclusión

Por las consideraciones expuestas, el Instituto, representado por su Director Ejecutivo, **expresa su endoso a la aprobación del P. del S. 719.**

Respetuosamente sometido,

Dr. Mario Marazzi-Santiago
Director Ejecutivo
Instituto de Estadísticas de Puerto Rico